


**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE**

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO DE PUERTO RICO

La DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, en adelante “la DEFENSORIA”, representada por su titular Doctor Alfredo Castillero Hoyos, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edificio Plaza Ágora, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá; y de la otra parte la OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO DE PUERTO RICO, en adelante “la PROCURADURÍA” representada por su titular Honorable Iris Miriam Ruiz Class, con domicilio en la Avenida Ponce De León, Edificio Mercantil Plaza, Hato Rey, San Juan, Puerto Rico, actuando en su condición de Procuradora de Puerto Rico, quien para fines de este Convenio de Cooperación, en lo sucesivo se denominará Procuradora, ambos en pleno goce de sus derechos civiles y debidamente facultados para celebrar este tipo de acto, deciden suscribir como en efecto así lo hacen, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, el cual se registrá por los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

- 
1. Que la Defensoría es una institución del Estado panameño, creada para velar por la protección de los Derechos Humanos de todos los habitantes de la República de Panamá, establecidos en la Constitución Política y en los convenios internacionales de Derechos Humanos, de conformidad con la Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No.41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No.55 de 2 de octubre de 2009.
 2. Que la Defensoría también tiene dentro de sus atribuciones celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales, para la promoción y divulgación de los derechos humanos.
 3. Que la Oficina del Procurador del Ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es una institución del Estado, con rango legislativo para garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y la fiscalización del gobierno en torno a la reparación de agravios para con los primeros. Para la realización de tales deberes la Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico goza de independencia funcional, administrativa y técnica, de acuerdo con su Ley Orgánica Número 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada.
 4. Que conforme al Artículo 28 de su ley de creación, la Procuraduría desempeñará sus funciones en la defensa de los derechos fundamentales y representará a Puerto Rico en las iniciativas y acciones dirigidas a tales acciones a nivel internacional y para con otras instituciones con las mismas metas e intereses.
 5. Que la Procuraduría ha puesto en ejecución su Plan de Acción el cual tiene por cometido, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de Puerto Rico.
 6. Que en razón de sus atribuciones la DEFENSORIA y la PROCURADURÍA, pueden establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.



POR TANTO,

En ejercicio de sus atribuciones ambas partes acuerdan la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las Partes se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones y prestarse mutua colaboración para la promoción del respeto de todos los derechos humanos.

A esos efectos, propiciarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de acciones conducentes a garantizar su plena vigencia y en particular llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

- Acceso a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio web. Además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.
- Auspiciar eventos y acciones de interés común;
- Brindarse apoyo y asistencia para el mejor cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Leyes les asignan;
- Compartir documentos, materiales o bibliografía de difusión o técnica;
- Cooperar para facilitar su participación en foros nacionales e internacionales;
- Intercambiar buenas prácticas y asistencia técnica;
- Intercambiar información referida a asuntos de interés común, diseñando mecanismos interinstitucionales eficientes a esos efectos;
- Promover la realización y participación de funcionarios de las partes en programas educativos, visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional;
- Toda otra actividad que favorezca el cumplimiento de los fines institucionales de las partes y a la mejora de las capacidades de ambas instituciones dentro del marco de este Convenio.

SEGUNDO: Las Partes manifiestan que la suscripción de la presente Convenio no implica compromiso financiero o erogación presupuestaria alguna y que las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. Las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, serán objeto de planes de trabajo complementarios, en los que se precisarán el objeto, los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

TERCERO: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

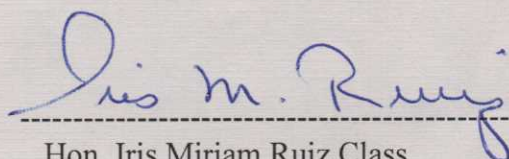
CUARTO: El plazo será un año contado a partir de su firma, renovable automáticamente si las partes no manifiestan su voluntad expresa en contrario. Sin perjuicio de lo expresado, las partes podrán denunciarlo en cualquier momento, sin preaviso ni manifestación de causa. La denuncia no generará derecho a indemnización.

QUINTO: Cada una de las partes constituye su respectivo domicilio, en los arriba indicados, donde tendrán validez todas las notificaciones a que hubiere lugar por derecho, mientras no se notifique otro en forma fehaciente a la contraparte.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en cuatro (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Panamá, el trece (13) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Por la
PROCURADURÍA

Por la
DEFENSORÍA



Hon. Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora del Ciudadano de
Puerto Rico



Dr. Alfredo Castellero Hoyos
Defensor del Pueblo de Panamá